



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 SEP 2023**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-IO-79-SOT-62, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 05 de octubre de 2022, la Titular de esta Procuraduría determinó que correspondería a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano (zonificación: niveles) y construcción (obra nueva), en el inmueble ubicado en Avenida Cuahtémoc número 590, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez; radicándose la investigación mediante Acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2022.

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimiento de hechos, solicitudes de información en los términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (zonificación: niveles) y construcción (obra nueva) como es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias, ordenamientos aplicables en la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Benito Juárez.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### En materia de desarrollo urbano (zonificación: niveles) y construcción (obra nueva)

El artículo 9 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, prevé que el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano es la unidad administrativa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, que tiene entre otros objetos expedir certificados en materia de usos de suelo a partir de la información contenida en su acervo registral.

Asimismo, el artículo 33 de dicho ordenamiento, prevé que la planeación del desarrollo urbano en la hoy Ciudad de México, se contiene en el Programa General de Desarrollo Urbano, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano.



EXPEDIENTE: PAOT-2022-IO-79-SOT-62

Adicionalmente, el multicitado ordenamiento prevé en su artículo 43 que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley. -----

En materia de construcción, el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que, para construir, el propietario o poseedor del inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos deben registrar la manifestación de construcción correspondiente. -----

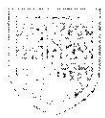
Así también, el Reglamento referido dispone en su artículo 48 que para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables. -----

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Alcaldía Benito Juárez, así como al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se identificó que al predio investigado le aplica la zonificación H/4/20/M (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20 % mínimo de área libre, densidad Media: una vivienda cada 50 m<sup>2</sup> de terreno). Asimismo, le aplica la Norma de Ordenación sobre Vialidad Eje 1 Pte Av. Cuauhtémoc, en su tramo O-P; comprendido de Viaducto Miguel Alemán a Circuito Interior Río Churubusco, la cual le asigna la zonificación HM/8/20 Z (Habitacional mixto, 8 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad Z: el número de viviendas factibles se calcula dividiendo la superficie máxima de construcción permitida en la zonificación, entre la superficie de vivienda definida por el proyecto).-----

Asimismo, de la consulta de referencia, se desprenden que el predio objeto de denuncia cuenta con antecedentes de la emisión de los siguientes certificados únicos de zonificación de uso de suelo, en los que se acredita la zonificación directa aplicable y la zonificación que concede la Norma de Ordenación sobre Vialidad referida:-----

ID	FOLIO	FECHA DE EMISIÓN
1	3864-151CAEU13	20 de febrero de 2013
2	29311-151CAEU13	07 de octubre de 2013
3	41494-151VAMA14	17 de junio de 2014
4	40749-151CRCH15	11 de junio de 2015
5	62683-151CHGU16	23 de septiembre de 2016
6	35297-151CAJO17	23 de mayo de 2017
7	64574-151CAJO17	13 de octubre de 2017
8	14726-151RORA18	15 de marzo de 2018
9	60717-151REAL18	15 de octubre de 2018
10	65303-151CAJO17	16 de octubre de 2017
11	-----	14 de diciembre de 2017
12	-----	13 de enero de 2020

Al respecto, el personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, de lo que se levantó la respectiva acta circunstanciada, en la que se hizo constar entre otros aspectos, un inmueble de ocho niveles de altura y semisótano, totalmente ejecutado y habitado, sin indicio que presuma la ejecución de alguna actividad constructiva en el lugar. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2022-IO-79-SOT-62



Fuente: Reconocimiento de hechos de fecha 17 de enero de 2023  
Imagen: inmueble de ocho niveles, totalmente ejecutado y habitado.

Ahora bien, previo a la diligencia en comento, esta Subprocuraduría emitió el oficio PAOT-05-300/300-10636-2022 de fecha 06 de diciembre de 2022, dirigido al propietario, poseedor, encargado y/o director responsable de la obra objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho correspondieran y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de la construcción ejecutada en el lugar.

En respuesta al requerimiento, una persona que se ostentó con carácter de presidente de comité técnico del condominio denominado "AVENIDA CUAUHTÉMOC 590", compareció mediante el escrito presentado ante esta Entidad en fecha 25 de enero de 2023, en el que manifestó, entre otros aspectos que "(...) el inmueble ya término su proceso constructivo desde hace más de cinco años (...) incluso cuenta con la Autorización de Uso y Ocupación con número de folio FBJ-0509-17, expedida el 12de julio del 2017 por el entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, de la Alcaldía Benito Juárez (...)", anexando a su dicho la documental de referencia.

En virtud de lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-10773-2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, esta Subprocuraduría solicitó a la Titular de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de Benito Juárez, informar si en sus archivos contaba con documentales que acreditaran actividades constructivas en el inmueble objeto de denuncia.

En respuesta, el Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informó mediante el oficio ABJ/DGODSU/DDU/2023/0015 de fecha del 09 de enero de 2023, que de la búsqueda en sus registros se concluyó con la existencia de registro de Manifestación de Construcción tipo B en su modalidad de obra nueva con folio FBJ-0338-14; anexó a su respuesta, copia simple las siguientes documentales:

1. Registro de Manifestación de construcción con número de folio FBJ-0338-14 y de registro RBJB-0338-14, tramitado ante la Ventanilla Única de esa Alcaldía, sin ser legible en la reproducción fotostática enviada el apartado correspondiente a características de la obra manifestada.



EXPEDIENTE: PAOT-2022-IO-79-SOT-62

2. Solicitud y Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con folio 0207, tramitada ante la Dirección de Desarrollo Urbano de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de Benito Juárez. -----
3. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio 41494-VAMA14, emitido en fecha 17 de junio de 2014, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en el que se acredita la zonificación HM/8/20 Z (Habitacional mixto, 8 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad Z: el número de viviendas factibles se calcula dividiendo la superficie máxima de construcción permitida en la zonificación, entre la superficie de vivienda definida por el proyecto), otorgada por la Norma de Ordenación sobre Vialidad Eje 1 Pte Av. Cuauhtémoc, en su tramo O-P; comprendido de Viaducto Miguel Alemán a Circuito Interior Río Churubusco. -----
4. Memoria descriptiva del proyecto, registrada ante Alcaldía Benito Juárez-----

En razón de lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-2726-2023 de fecha 04 de abril de 2023, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de Benito Juárez, permitir a personal adscrito a esta Subprocuraduría, en caso de existir antecedentes, consultar los expedientes formados en esa Dirección General con motivo del Registro de Manifestación de Construcción tipo B en su modalidad de obra nueva con folio de ingreso FBJ-0338-14, tramitado para el predio ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 590, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, así como obtener copias simples de las documentales que resulten relevantes para la atención de la investigación correspondiente.-----

En respuesta a ese requerimiento, mediante el oficio ABJ/DGODSU/DDU/0574/2023 de fecha 17 de abril de 2023, el Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez, refirió la localización del Registro de Manifestación de Construcción folio FBJ-0338-14, tramitado ante la Ventanilla Única de esa Alcaldía, y anexó copia simple del mismo a su respuesta. -----

En razón de lo anterior, en fecha 05 de junio de 2023, personal adscrito a esta Entidad se constituyó en las instalaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de Benito Juárez, a efecto de realizar la consulta de los expedientes formados con motivo de permisos, avisos, licencias, registros y/o autorizaciones tramitados para el predio objeto de denuncia, de lo cual se levantó la respectiva acta circunstanciada, en la que se hizo constar la consulta física y la obtención del soporte documental electrónico en formato PDF, de las documentales aportadas por esa Dirección con antelación, así como siguientes documentales:-----

1. Registro de Manifestación de construcción con número de folio FBJ-0338-14 y de registro RBJB-0338-14, tramitado ante la Ventanilla Única de esa Alcaldía, para la construcción de 62 viviendas en 8 niveles, 7,551.69 m<sup>2</sup> de superficie total por construir (4,706.95 m<sup>2</sup> S.N.B y 2,844.74 m<sup>2</sup> B.N.B con uso de estacionamiento), 590.67 m<sup>2</sup> de superficie de desplante, 2,844.74 m<sup>2</sup> de superficie de construcción de estacionamiento cubierto, 4 sótanos, área libre de 298.20 m<sup>2</sup>, en un predio de 777.50 m<sup>2</sup>. -----
2. Formato de Plan de Manejo de Residuos Sólidos para trámites de Impacto Ambiental con sello de autorización de fecha 17 de octubre de 2014, de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.-----



EXPEDIENTE: PAOT-2022-IO-79-SOT-62

Zonificación aplicable	Superficie del predio	Niveles	Área libre requerida (20%)	Superficie de desplante (80%) de la superficie total del predio	Número de viviendas	Superficie de construcción cuantificable
HM/8/20 Z	777.50 m <sup>2</sup>	8	155.50 m <sup>2</sup>	622 m <sup>2</sup>	82	4,976 m <sup>2</sup>

En este sentido, al predio le aplica la Norma Particular de Ordenamiento Urbano denominada "SUPERFICIE MÍNIMA POR VIVIENDA", la cual prevé que en toda la Delegación (hoy Alcaldía) Benito Juárez, no se permitirá la construcción de vivienda menor a 60 m<sup>2</sup> de área privativa, sin incluir el área correspondiente a estacionamiento e indivisos.

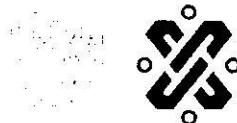
Al respecto, al prever que la superficie mínima por vivienda permitida deberá ser igual o mayor a 60 m<sup>2</sup>, considerando que en el predio se permite una superficie máxima de construcción de 4,976 m<sup>2</sup>, se concluye que en el lugar se permitiría la construcción de un máximo de 82 viviendas.

Ahora bien, del análisis de la Norma General número 1 "COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (COS) Y COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (CUS)", aplicable al predio en comento, se desprende que la construcción bajo el nivel de banqueta no cuantifica dentro de la superficie máxima de construcción permitida por tener uso de estacionamiento, por lo que al realizar la resta de la superficie registrada bajo nivel de banqueta (2,844.74 m<sup>2</sup>), en relación con la superficie de construcción total registrada en la Manifestación de Construcción que nos ocupa (7,551.69 m<sup>2</sup>), se obtiene como resultado una superficie de construcción total cuantificable de 4,706.95 m<sup>2</sup>, situación que se encuentra en los parámetros de la superficie máxima de construcción permitida en la zonificación aplicable al predio de 4,976 m<sup>2</sup>.

En conclusión, el proyecto constructivo investigado contó con Registro de Manifestación de Construcción tipo B, con número de folio FBJ-0338-14 y de registro RBJB-0338-14, para un proyecto constructivo de 62 viviendas en 8 niveles, 4,706.95 m<sup>2</sup> de superficie total por construir S.N.B, 590.67 m<sup>2</sup> de superficie de desplante y un área libre de 298.20 m<sup>2</sup>, en un predio con superficie total de 777.50 m<sup>2</sup>; documento en el que se identifica que de la suma de la superficie de desplante y de la superficie de área libre del proyecto (298.20 m<sup>2</sup> + 590.67 m<sup>2</sup> = 888.87 m<sup>2</sup>), una discordancia en cuanto a la superficie total del predio registrada ante la Alcaldía Benito Juárez (777.50 m<sup>2</sup>) en 111.37 m<sup>2</sup>.

Aunado a que la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informó sobre la existencia del Autorización de Uso y Ocupación con folio FBJ-0509-17 de fecha 11 de julio de 2017, sin embargo envió copia del acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2017, a través del cual el entonces titular de la Dirección de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, decreto la caducidad del Procedimiento Administrativo, relacionado con esa solicitud de Autorización.

Corresponde a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, instrumentar el procedimiento de revisión de la Manifestación de Construcción tipo B, con número de folio FBJ-0338-14 y de registro RBJB-0338-14, así como de la Autorización de Uso y Ocupación con folio FBJ-0509-17 de fecha 11 de julio de 2017, a efecto de hacer cumplir el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).



EXPEDIENTE: PAOT-2022-IO-79-SOT-62

3. Planos arquitectónicos con clave A-03 y A-04. -----

Aunado a lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-08787-2023 de fecha 18 de agosto de 2023, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informar si en sus registros y/o bases de datos, se cuenta con el antecedente de emisión de la Autorización de Uso y Ocupación con número de folio FBJ-0509-17, con fecha de expedición del día 12 de julio del 2017 por el entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano de esa Alcaldía.-----

En atención al requerimiento, mediante el oficio ABJ/DGODSU/DDU/1738/2023 de fecha 31 de agosto de 2023, el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez, señaló que, de la búsqueda en los registros de trámite de esa Dirección, localizó los siguientes documentales: -----

1. Autorización de Uso y Ocupación folio FBJ-0509-17.
2. Avisto de Terminación de Obra folio FBJ-0509-17.
3. Registro de Manifestación de Construcción tipo B folio FBJ-0338-14.

Sin embargo, aportó copia simple de acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2017, a través del cual el entonces titular de la Dirección de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, decreto la caducidad del Procedimiento Administrativo, relacionado solicitud de Autorización de Uso y Ocupación con folio FBJ-0509-17 de fecha 11 de julio de 2017.-----

En el caso particular, el Registro de Manifestación de Construcción tipo B, con número de folio FBJ-0338-14 y de registro RBJB-0338-14, describe en su capítulo de características específicas de la obra, un proyecto constructivo de 62 viviendas en 8 niveles, 7,551.69 m<sup>2</sup> de superficie total por construir (4,706.95 m<sup>2</sup> S.N.B y 2,844.74 m<sup>2</sup> B.N.B con uso de estacionamiento), 590.67 m<sup>2</sup> de superficie de desplante, 2,844.74 m<sup>2</sup> de superficie de construcción de estacionamiento cubierto en 4 sótanos, y un área libre de 298.20 m<sup>2</sup>, en un predio con superficie total de 777.50 m<sup>2</sup>, como se describe a continuación.-----

Superficie del predio	Niveles registrados	Área libre registrada	Superficie de desplante registrada	Superficie de construcción cuantificable S.N.B (superficie total menos superficie de estacionamiento cubierto B.N.B)	viviendas
777.50 m <sup>2</sup>	8	298.20 m <sup>2</sup>	590.67 m <sup>2</sup>	4,706.95 m <sup>2</sup>	62

En razón de lo anterior, del análisis de las características del proyecto descritas con antelación, se identifica que de la suma de la superficie de desplante y de la superficie de área libre del proyecto (298.20 m<sup>2</sup> + 590.67 m<sup>2</sup> = 888.87 m<sup>2</sup>), existe una discordancia en cuanto a la superficie total del predio registrada ante la Alcaldía Benito Juárez (777.50 m<sup>2</sup>), toda vez que hay una diferencia de 111.37 m<sup>2</sup>.-----

Por otra parte, de conformidad con la zonificación asignada al predio investigado, y en relación con la superficie registrada ante la Alcaldía Benito Juárez, se tiene que como permitido lo siguiente: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2022-IO-79-SOT-62

Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de Benito Juárez, instrumentar procedimiento de verificación en el inmueble objeto de investigación, a efecto de corroborar que el proyecto investigado haya cumplido con las características del proyecto previstas en la Manifestación de Construcción tipo B, con número de folio FBJ-0338-14 y de registro RBJB-0338-14, valorando el contenido de la presente Resolución Administrativa, y en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 84 primer párrafo del reglamento de la Ley Orgánica citada y 327 fracción II y 403 del código de procedimiento civiles de la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio investigado, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 590, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, le aplica la zonificación H/4/20/M (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20 % mínimo de área libre, densidad Media: una vivienda cada 50 m<sup>2</sup> de terreno). Asimismo, le aplica la Norma de Ordenación sobre Vialidad Eje 1 Pte Av. Cuauhtémoc, en su tramo O-P; comprendido de Viaducto Miguel Alemán a Circuito Interior Río Churubusco, la cual le asigna la zonificación HM/8/20 Z (Habitacional mixto, 8 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad Z: el número de viviendas factibles se calcula dividiendo la superficie máxima de construcción permitida en la zonificación, entre la superficie de vivienda definida por el proyecto), conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez. -----

El predio investigado cuenta con antecedentes de la emisión de certificados únicos de zonificación de uso de suelo, en los que se acredita, entre otros aspectos, la zonificación directa aplicable y la zonificación que concede la Norma de Ordenación sobre Vialidad referida. -----

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados en las inmediaciones del predio investigado se constató un inmueble de ocho niveles de altura, totalmente ejecutado y habitado, sin indicio que presuma la ejecución de alguna actividad constructiva en el lugar. -----

3. El proyecto constructivo investigado contó con Registro de Manifestación de Construcción tipo B, con número de folio FBJ-0338-14 y de registro RBJB-0338-14, para un proyecto constructivo de 62 viviendas en 8 niveles, 4,706.95 m<sup>2</sup> de superficie total por construir S.N.B, 590.67 m<sup>2</sup> de superficie de desplante y un área libre de 298.20 m<sup>2</sup>, en un predio con superficie total de 777.50 m<sup>2</sup>; documento en el que se identifica que de la suma de la superficie de desplante y de la superficie de área libre del proyecto (298.20 m<sup>2</sup> + 590.67 m<sup>2</sup> = 888.87 m<sup>2</sup>), una discordancia en cuanto a la superficie total del predio registrada ante la Alcaldía Benito Juárez (777.50 m<sup>2</sup>) en 111.37 m<sup>2</sup>. -----

4. La Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informó sobre la existencia del Autorización de Uso y Ocupación con folio FBJ-0509-17 de fecha 11 de julio de 2017, sin embargo envió copia del acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2017, a través del cual el entonces titular de la Dirección de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, decreto la caducidad del Procedimiento Administrativo, relacionado con esa solicitud de Autorización. -----

5. Corresponde a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, instrumentar el procedimiento de revisión de la Manifestación de Construcción tipo B, con



EXPEDIENTE: PAOT-2022-IO-79-SOT-62

número de folio FBJ-0338-14 y de registro RBJB-0338-14, así como de la Autorización de Uso y Ocupación con folio FBJ-0509-17 de fecha 11 de julio de 2017, a efecto de hacer cumplir el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal (hoy Ciudad de México). -----

6. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de Benito Juárez, instrumentar procedimiento de verificación en el inmueble objeto de investigación, a efecto de corroborar que el proyecto investigado haya cumplido con las características del proyecto previstas en la Manifestación de Construcción tipo B, con número de folio FBJ-0338-14 y de registro RBJB-0338-14, valorando el contenido de la presente Resolución Administrativa, y en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, ambas de la Alcaldía Benito Juárez -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----